



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit: 860.034.594-1
Demandado	Fernelly Andrea Correa Vanegas, C.C. No.1.038.063.072
Radicado	05001-40-03-014-2020-00752-00
Asunto	Libra Mandamiento
Auto:	N° 0174

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit 860.034.594-1 y en contra de Fernelly Andrea Correa Vanegas, C.C. No.1.038.063.072, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación N° **1010098811**

- Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTISISTE CENTAVOS M.L (\$12'725.992,27)** por concepto de capital adeudado en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera par, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado

por la Ley 510 de 1999; desde el **20 de mayo de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

- Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L (\$800.867,27)** por los **intereses de plazo** pactados en el pagaré, liquidados desde el **23 de agosto del 2019 al 19 de mayo del 2020**.

Obligación Nro. **5120670000685796**

- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L (\$1'712.772,00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera par, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **20 de mayo de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L (\$102.838,00)** por los **intereses de plazo** pactados en el pagaré, liquidados desde el **12 de febrero del 2019 al 19 de mayo del 2020**.

Obligación No. **5549332000108443**

- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$2'416.545,00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera par, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **20 de mayo de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L (\$152.462,00)** por los **intereses de plazo** pactados en el pagaré, liquidados desde el **12 de febrero del 2019 al 19 de mayo del 2020**.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente a ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN T.P. 119.004 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- Se advierte que el título valor original fue aportado por la parte actora al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a874dce22de1ec499fe8e2b9d5a3c4ab8abe7727693f69fb6d8acbeb57daf71**

Documento generado en 11/02/2021 03:50:23 PM